

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 28 de febrero de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 7 de marzo de 2024.

form ammy B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE: HERNANDO GAVIRIA

INTERESADOS: GLADYS MALDONADO NIETO

IRIALED GAVIRIA MALDONADO HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 630014003008-2024-00046-00

Mediante proveído del 20 de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNANDO GAVIRIA, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



**SEGUNDO:** Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

**TERCERO**: **ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍOUESE

El Juez,

## JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

8 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louin Eun My B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0aaa601979eee2037159728faa9ba5a332c38e9dc62a003e0983e03add21f89

Documento generado en 07/03/2024 08:39:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica